

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.643 · 1938

LEY 4643

Boletín Oficial, 15 de enero de 1938 · 10 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4643

LEY 4643

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a
la Municipalidad
de Las Flores, a donar al Estado de
la Provincia
de Buenos Aires, los bienes municipales que se deslindan en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2°. Una fracción de terreno que forma parte de la manzana designada en el plano general de ejido con el número 22, con cuarenta y tres metros treinta centímetros de frente a la calle Moreno, por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo por la calle Dr. Domingo Harosteguy ; que linda, al N.O. con la manzana número 30, al N.E. con la manzana número 21, y por el S.E. y S.O. con terreno municipal de la misma manzana.

ARTÍCULO 3°. Una fracción de terreno que forma parte de la manzana designada en el plano general del ejido con el número treinta y siete, con un frente de ochenta y seis metros sesenta centímetros a la calle Moreno, por cincuenta y cuatro metros a
la Avenida General
Paz, e igual extensión por la calle J. F. Uriburu , y linda por el frente S.O. que da a la calle Moreno, y ésta por medio con los solares A. B. G. H. de la manzana número treinta y ocho; por el N.O. Avenida General Paz en medio con el solar E. y parte del D. de la manzana número cuarenta y cuatro; por el N.O. con más terreno municipal de la misma manzana y por el S.E. con el solar M. y parte del K. de la manzana número 29.

ARTÍCULO 4°. Una fracción de terreno que forma parte de la quinta designada en el plano general del ejido con el número 3 con una extensión de ochenta y seis metros sesenta centímetros de frente por los rumbos S.O. y N.E. por ciento veintiún metros con veinticuatro centímetros por el N.O. y S.E. y linda por el S.O. calle en medio con la quinta número 5 por el N.O. y N.E. con más terreno de la misma quinta y por el S.E. calle por medio con parte de la chacra sencilla número once.

ARTÍCULO 5°. El Superior Gobierno de
la Provincia
contrae la obligación de construir, en el terreno deslindado en el artículo 2º, un edificio para
la Comisaría
, con
la Partida

de sesenta mil pesos moneda nacional, asignada por la Ley número 4539; en el del tercero un edificio para Escuela de Artes y Oficios, con la partida de cincuenta mil pesos y en el cuarto un edificio para Asilo de Huérfanos con la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 6°. El Superior Gobierno de

la Provincia

iniciará la construcción de los edificios que se acaba de enumerar dentro del plazo de un año que se empezará a contar desde el día que

la Municipalidad

obtenga la autorización legislativa para hacer esta enajenación.

ARTÍCULO 7°. Si el Superior Gobierno de

la Provincia

no iniciara las obras dentro del plazo fijado, incurrirá en mora y

la Municipalidad

donante tendrá acción para pedir la revocación de la donación.

ARTÍCULO 8°. Conseguida la autorización legislativa para la enajenación de los inmuebles se otorgará la correspondiente escritura de donación a título gratuito ante el escribano de Gobierno.

ARTÍCULO 9°. Desde la sanción de esta Ley todos los impuestos y pavimentos serán por cuenta del Poder Ejecutivo de

la Provincia.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo

VEREDICTA LEYES

Ley 4643. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).